



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1099 DE 2025

(octubre 17)

por medio del cual se reglamenta el artículo 5° de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en artículo 2° establece entre los fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella.

Que, en concordancia con el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, las entidades del Estado deben coordinar sus acciones y recursos institucionales mediante mecanismos como la contratación interadministrativa, incluyendo la obligación de contratar con la Imprenta Nacional de Colombia, conforme al artículo 5° de la Ley 109 de 1994.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, así como el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, que faculta a las entidades públicas a asociarse mediante contratos interadministrativos para lograr el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios que se hallen a su cargo.

Que, conforme a la Ley 109 de 1994 y los Decretos números 2893 de 2011, 960 de 2013 y 1066 de 2015 “*Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado*”, la Imprenta Nacional de Colombia, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio del Interior, cuyo objetivo sustancial es la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, de todas las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia.

Que, mediante el artículo 269, de la Ley 1450 de 2011, con el cual se modifica el artículo 2° de la Ley 109 de 1994. El cual quedará así: “*Artículo 2°. El objetivo sustancial de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, de todas las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia.*”

Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado”.

Que, el artículo 5° de la Ley 109 de 1994, dispone que los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional de Colombia.

Que el mencionado artículo 5° de la Ley 109 de 1994, fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1262-00 de 20 de septiembre del 2000, “*(...) bajo el entendido de que todos los procedimientos contractuales allí referidos, habrán de*

ejecutarse con la estricta aplicación de las disposiciones sobre la materia establecidas por la Constitución, el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás normas que las modifiquen o complementen. (...)”. (Magistrado Ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz).

Que, la presencia de la Imprenta Nacional de Colombia, está estrechamente vinculada a los momentos cruciales y decisivos de la historia del país, siendo testigo de excepción de la gestión de gobernantes y dirigentes, en cumplimiento de su principal misión: garantizar la fidelidad jurídica y administrativa, mediante la reproducción y la divulgación de las normas oficiales, para la conservación de la memoria del Estado de generación en generación. (<https://www.imprenta.gov.co/>)

Que, la Imprenta Nacional de Colombia ha tenido experiencia en la impresión de documentos de seguridad como las estampillas, papel sellado de seguridad, carné de seguridad y cédula de extranjería.

Que, la Imprenta Nacional de Colombia tiene trayectoria operativa, técnica y humana para estructurar y ejecutar procesos de personalización, producción segura y distribución de documentos de seguridad.

Que, con el propósito de salvaguardar los derechos y libertades constitucionales, así como el derecho a la información, el Gobierno nacional promoverá la gobernanza informática con la administración y protección de los datos personales bajo los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y transparencia de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Que, el fortalecimiento de la Imprenta Nacional de Colombia es una acción que se encuentra alineada con la implementación de la Política de Gobierno Digital, Seguridad Digital y Protección de Datos, que promueve la eficiencia, transparencia e interoperabilidad en la administración pública mediante el uso estratégico de las tecnologías de la información.

Que, para dar cumplimiento a los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la Ley 109 de 1994, modificada por la Ley 1450 de 2011 y las referidas políticas públicas, mediante el presente decreto se considera necesario establecer las medidas administrativas que fortalezcan la capacidad institucional en consonancia con los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, seguridad y colaboración armónica entre entidades públicas, a fin de garantizar que el Estado colombiano sea quien salvaguarde la integridad de la información que le confien para su gestión.

Que contratar con la Imprenta Nacional de Colombia, además de ser una obligación legal en virtud del artículo 5° de la Ley 109 de 1994, constituye una decisión estratégica del Estado para consolidar capacidades institucionales sostenibles, el aseguramiento de la información y fortalecer la memoria institucional a través de mecanismos seguros, trazables y alineados con estándares actuales de producción y gestión documental vigente.

Que, conforme con lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Reglamentar el artículo 5° de la Ley 109 de 1994, para establecer las condiciones en que las entidades públicas del orden nacional en las ramas ejecutiva, legislativa y judicial deben contratar con la Imprenta Nacional de Colombia los servicios relacionados con la producción, personalización, distribución, impresión, edición, divulgación y comercialización, de documentos oficiales, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, en su calidad de garante de la seguridad jurídica.

Esta reglamentación garantiza el cumplimiento del mandato legal para, fortalecer la soberanía, protección documental, la seguridad digital, la data del Estado, preservar la seguridad jurídica en la producción de documentos oficiales, reproducción de normas y actos oficiales, así como consolidar capacidades institucionales sostenibles.

Adicionalmente, esta norma busca promover la eficiencia, economía, transparencia y colaboración armónica entre entidades públicas, mediante el aprovechamiento de las capacidades técnicas y operativas de la Imprenta Nacional de Colombia, en el marco de las políticas de transformación digital, gobierno abierto, protección de datos y modernización del aparato estatal.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 2°. *Destinatarios.* Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales y los Establecimientos públicos del orden nacional, incluidas sus entidades adscritas y vinculadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, así como los organismos de la Rama Legislativa y Judicial.

Parágrafo. Los destinatarios de este decreto en calidad de entidades requirentes de servicios deberán realizar los convenios y contratos con la Imprenta Nacional de Colombia, conforme a las normas vigentes de contratación.

El Gobierno nacional apoyará el fortalecimiento de capacidades de la Imprenta Nacional de Colombia para poder cumplir a través de ella las políticas públicas de protección de datos y la coordinación de funciones que ordenan los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

Artículo 3°. *Contratación con la Imprenta Nacional de Colombia.* Los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales y los Establecimientos Públicos del orden nacional, así como las entidades adscritas y vinculadas a los mismos y Organismos de la Rama Legislativa y Judicial, tendrán que contratar sus publicaciones y trabajos impresos, de conformidad con lo descrito en el artículo 4° del presente decreto, con la Imprenta Nacional de Colombia atendiendo la obligatoriedad contenida en el artículo 5° de la Ley 109 de 1994, lo reglado en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, la Sentencia C-1262 de 2000 y lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y la Política de Gobierno Digital, Seguridad Digital y Protección de Datos.

Estas entidades, deberán enviar la solicitud contractual a la Imprenta Nacional de Colombia con las cotizaciones, plazo y requerimientos técnicos específicos, para que la Imprenta dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la Ley 109 de 1994 les informe sobre la posibilidad de prestar el servicio. A partir de esa respuesta, las partes acordarán los detalles especiales del servicio y el costo.

Parágrafo. Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos en los que no pueda atender los requerimientos del solicitante, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 109 de 1994.

Artículo 4°. *Trabajos de impresión.* De conformidad con el numeral 3 del artículo 4° de la Ley 109 de 1994, se entenderán por trabajos de impresión, entre otros, los siguientes,

- a) Actos legislativos
- b) Leyes
- c) Actos administrativos. directivas, decretos. resoluciones, autos y sentencias.
- d) Documentos
- e) Pasaporte
- f) Cédula de extranjería
- g) Permiso por Protección Temporal (PPT)
- h) Permiso Especial de Permanencia (PEP) y demás instrumentos migratorios
- i) Impresos (diarios, gacetas, boletines, folletos, etc.)

Artículo 5°. *Verificación.* La Imprenta Nacional de Colombia verificará a través de la plataforma transaccional Secop II, o aquellas que la reemplacen o sustituyan, el cumplimiento de lo previsto en este decreto y en caso de encontrar omisiones por parte de las Entidades Públicas descritas en el artículo 2° del presente decreto las reportará semestralmente a la Procuraduría General de la Nación y a las Oficinas de Control Interno y Control Disciplinario Interno, para lo de su competencia.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Armando Alberto Benedetti Villaneda.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1097 DE 2025

(octubre 17)

por el cual hace un nombramiento ordinario en el Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, al doctor Javier Andrés Baquero Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía número 1032373917, en el empleo Viceministro, Código 0020, de la Planta de Empleados Públicos de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional - Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, a la doctora Juliana Coronado Neira y al doctor Javier Andrés Baquero Maldonado.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 2° del Decreto número 1520 del 18 de diciembre de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Defensa Nacional,

Pedro Arnulfo Sánchez Suárez.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001968 DE 2025

(septiembre 24)

por la cual se adoptan medidas para la dirección y operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas y se derogan las Resoluciones números 888 de 2012 y 1621 de 2023.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, el numeral 2 del artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011, el artículo 2.9.1.1.6 del Decreto número 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social creará el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), que se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que, por su parte, el artículo 11 de la Ley Estatutaria número 1751 de 2015 señala que las víctimas del conflicto armado gozarán de especial protección por parte del Estado y, para ello, corresponderá desarrollar el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas de que trata el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 2.2.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario número 1084 de 2015 definió dicho programa como el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial, los cuales podrán desarrollarse a nivel individual o colectivo y en todo caso orientados a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante. Además, indicó que las entidades territoriales deberán adoptar los lineamientos del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 2.2.7.5.3 del precitado decreto, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas tendrá como funciones, entre otras: “Definir los criterios técnicos con base en los cuales se prestan los servicios de atención psicosocial y salud integral a las víctimas en el marco del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011”.

Que, este Ministerio diseñó las bases del Programa, las cuales han sido desarrolladas a través de documentos técnicos puestos a disposición de actores sectoriales, entidades del Gobierno nacional y de la sociedad civil a través de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.